



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 57/2018

Emisión: 31/5/2018
BO (Tucumán): 5/6/2018

VISTO la RG (DGR) Nº 31/17, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución general citada en el Visto, se reglamentó el Domicilio Fiscal Electrónico establecido en el artículo 38 (bis) del Código Tributario Provincial;

Que el domicilio fiscal electrónico es el sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para la comunicación de actos administrativos, emplazamientos, requerimientos, informes y/o comunicaciones de esta DIRECCION GENERAL DE RENTAS;

Que el último párrafo del citado artículo 38 (bis), faculta a esta Autoridad de Aplicación a disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico en los casos que estime pertinente;

Que en uso de tal facultad, corresponde en esta oportunidad disponer la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico a todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –locales y comprendidos en el Convenio Multilateral- con excepción de aquellos obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 WEB" aprobado por RG (DGR) Nº 78/17;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tucumán, sean locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, cualquiera fuese la jurisdicción sede.-

La obligación establecida en el párrafo anterior deberá ser cumplimentada hasta el día 31 de Julio de 2018, inclusive.-

Artículo 2º.- Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo anterior, los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 WEB", aprobado por RG (DGR) Nº 78/17.-



Artículo 3º.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el cuarto párrafo del artículo 82 del Código Tributario Provincial.-

Artículo 4º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta